

+  
N. O

Autos Criminales q. sigue  
D.ª Juana de la Barrada  
Viuda, contra Bernardo Ribera  
sobre el hurto de varias especies  
furtivas de Madexa. Año de 1782. //

Juez de la Causa el Sr. D.ª  
Antonio Sini, Com.º de la R.ª tropa de  
Artilleria de esta Plaza, q. p. q. se enve-  
nente la Sentencia pronunciada de  
lo Remitiò al Sr. D.ª Joachin de Abarca  
del Orden de Santiago, y Alcalde Ordina-  
rio de esta Ciu.ª y su Jurisdic.ª p.ª S. M.ª  
Recep. de dha Causa p.ª dho Sr. Juez  
Fernando de la Glara. //

CA-302  
Cof 197  
Doc 201  
p. 42 (caratulas)

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QUATRO, Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Poron suada a todas las Puertas y Ventanas que havia en el quarto del Laguan, y es como se sigue = Sumenamente cinco puertas nuevas e dos ojas como lumbrales y sus hijuelas = Iten mas un portigo nuevo como lumbral = Iten mas quatro Ventanas altas como lumbraladas nuevas = Iten mas una ventana baja como tinajera y sus lumbrales nuevos = Iten mas tres portigos tratables = Iten mas una Puerta e dos ojas media nueva = Iten mas dos Casones = Importan estas especies mas e quinientos pesos = Y Juno a Dios Nuestro señor, y esta fernal e Cruz de sen ciento todo lo que llevo expuesto en esta razon, y para que como lo firmo en

Simia y marzo Catonice de mul heredi  
entio ochenta y dos = Doña Juana de  
la Barrera = Señora Sargento mayor =  
Doña Juana de la Barrera viuda de don  
Gregorio Calderon en la mejor forma  
que derecho proceda parezco ante Vse  
norria y me querello civil y eximinalmen  
te contra Bernardo Rivera Artillero  
civiliano para que se sirva de aplicar  
le las penas en que ha sido incurso por  
el grave circunstanciado delito del hur  
to que ha perpetrado = El hecho indi  
vidual desta querella se reduce que  
antes de fallecer el dicho mi marido le  
alquilo con repugnancia mia al dicho  
Bernardo un Quarto del Taguar  
de mi casa que esta frontero a otro  
Quarto en el mismo Taguar cuyas  
puertas estas fronteras la una  
ala otra. En el uno vivia el re  
fexido Bernardo, y el otro lo tenia

---

yo ocupado, y lleno de madera con  
varias puertas labradas en nuevo  
ventanas umbrales y portigos se  
gun aparece por la razon suada  
que devidamente presento temiendo  
yo tan asegurada y firme la pu  
erta del Quarto en que estaba la  
madera que fuera una llave con  
que estaba cerrada la Puerta esta  
ba atrancada con dos umbrales en mo  
do que por ella era imposible resul  
ta de ningun daño a no haverse prime  
ro quemado, y asi en esta firmeza y  
constitucion se vio y abrio la una puer  
ta que cae ala Calle y por donde co  
metio la subtracion el referido Ber  
nardo fue por la frontera ala del  
quarto en que se hallaba pues la hallé  
cerrada en falso y que no se podia  
abrir con la llave que tenia en mi po  
der. El enunziado Bernardo conseri

Demencia ha perpetrado este robo luego  
que mi marido falleció el Día cinco  
de Enero del presente año y en el ocho  
o nueve el mismo mes se atrevió a  
ir sacando las expresadas especies hasta  
llegar a los terminos como dejar una  
y yo con aquella Seguridad en que  
contemplaba estar el quarto de dicha  
madra como tambien con la preocu-  
pacion de la pena de mi difunto ma-  
rido, y varios accidentes que me  
impidieron me abstraxeron mi pe-  
dumbre y Cuidado año estar vigi-  
lante en la custodia de dicha madra  
aunque lo cierto es que el uso dicho  
ha sido Verdaderamente el ladrón: Ta-  
por que a las quatro de la mañana vie-  
ron unos texigos entrar una Puerta  
grande una Ventana, y fuí ombrales  
de la Casa donde el referido Bernar-  
do de Anoché, y amanece en fuego prohibido

---

y justificarse en bastante forma que  
 este sugeto en conuocio de otros como  
 Gavilla. complices en esta subtraccas  
 on fue el que la comedio: Ya por que  
 absolutamente en mi. Cava no ay qui  
 en me pueda haver inferido semejan  
 te daño: ya por que la puerta falvea  
 da frontera ala del quarto que te  
 nia alquilado comedio el robo por no  
 haver havido forado alguno, y ya  
 ultimamente por ser este un Individuo  
 de Iniquas operaciones, y malas cos  
 tumbres que volamente se ven en  
 Prohibidos Juegos y en ilicitos, y ex  
 candalosos pasatiempos cuya mala  
 la fama, y opinion junta con  
 las demas circunstancias que lle  
 vo relacionadas indubitablemente  
 lo constituyen agresor y perpetrador  
 de este robo cuyo importe, y va  
 lor asciende a mas de quinientos

penas y por que cierto Delito re-  
sultan dos acciones, la una civil en  
quanto al Interes para recuperar, y  
la otra criminal en quanto a la pe-  
na del Delito Dedusco ambas a la se-  
noría para que segun su respec-  
tiva proporcion me satisfaga el di-  
cho Delincuente el valor del robo en  
todas las dichas especies quitandose  
por hurtadas a qualquiera per-  
sonas en cuyo Poder se hallaren re-  
ceptadas o vendidas por el vno dicho  
y sumariamente que se apliquen  
las penas correspondientes para que  
en lo subseguo le sirva de ejemplo  
y encarniemento y a otros de exemplo  
y por tanto: A V. Señoría pi-  
do, y Suplico que havien do por  
presentada la referida razon, y  
por admitida esta que nella se sir-  
va mandar se reciba Informa-  
cion sumaria al tenor delos,

hechos en ella contenidos y fecha  
 de libre mandamiento de captu  
 ra y secuestro de vienes contra el  
 enuniciado Antillano civiliano Ber  
 nardo Rivera, y arrestado que se  
 se le tome su confesion donde prota  
 to seguir esta causa por sus ter  
 minos contra el y contra los demas  
 complicados donde me conviniere has  
 ta recavar el importe del daño  
 que se me ha hecho, y se le exiguen  
 las penas establecidas por las leyes  
 del Reyno Jurando por Dios nu  
 estro señor, y esta señal de Cruz y ser  
 cienda, y verdadera la relacion de  
 esta Demuncia, y que no procedo de  
 nulicia si por alcanzar Justicia  
 que espero, de la muy notoria In  
 tegridad de Señoria: Doña Ju  
 Decretos ana Barrera = Lima Veinte de  
 Marzo de mil setecientos ochenta

---

Original  
 de  
 la  
 causa

ta y Dos: Por Presentada la  
memoria: admitere esta quere  
lla, y au tenor recibir a esta  
parte la Informacion sumaria  
na que ofrece la que se come  
te al Escriuano del Real Cu  
expo de Artilleria Don Josef de  
Arcove, y fecha traxigare =  
Carta

---

Fen<sup>o</sup>.

En la Ciudad de los Reyes en van  
te y uno de mayo de mill seiscien  
tos ochenta y Dos: La parte de  
Doña Juana Barrera para la du  
maná quele esta mandada dar  
presento por testigo a Josef Santi  
llan Pardo libre de exercicio ados  
vero que vive en la ultima cuadra  
que ba del monasterio del Prado  
para la Portada de Belen mitas  
a quien recibí juramento que lo

---

4  
que lo hizo por Dios nuestro  
Señor y una señal de cruz se-  
gun forma de derecho y cargo  
es el qual prometio decir ver-  
dad siendo preguntado al tenor  
del escrito de Juere llas Dijo  
que con ocasion de la amistad que  
el Declarante profesa con Bernardo  
Riviera Artillero utiliciano obra  
tiempo de mes y medio a dos me-  
ses poco mas o menos estando am-  
bos en la Casa de Juanico cuyo  
apellido ignora que la tiene en el  
Pueblo del Cercado entre nueve  
y diez onzas de la noche llaman-  
do aparte al testigo el dicho Bernar-  
do le dijo tenia que le cargare una  
Puerta Benicana a lo que el testigo  
condescendio, y ambos se fueron a la  
Arbitacion de dicho Bernardo que en  
aquel tiempo la tenia en la de Don

Fregorio cranido de la Guexellan  
te en la Calle que llaman de los  
Rivera, en el mismo Pueblo y en la  
puera de Avitacion de dicho  
Bernardo ayudado de este cargo el  
terizo dicha Puera de Ventana y  
de orden de aquel la condujo en agua  
-lla ora a la Casa de don Juan  
de tal conocido por el de los Pobres  
que vive en el mismo Pueblo  
a quien se la entregò el Festigo  
à prevención de una muger y de  
una vecina, y Camarada de ella  
y Don Juan le dio al terizo me  
dio real por su trabajo. Fue  
dos seis dias poco mas o me  
nos del suceso antecedente en  
Comandore en la Calle el teris  
go con el mencionado Bern  
nardo me le dijo si podia ayu

---

6

dado a llevar una Puerta ala Ca  
lle de los Navarros en que se comvino  
el testigo, y ambos refueron ala vivi  
enda de Rexnando en la que vaca  
ron la puerta que era cedos  
ofar y la conduferon entre los  
dos ala calle de los Navarros a  
la casa de unos ucosos carpin  
teros cuyos nombres, y apellidos  
ignora, y solo los conoce revista,  
havido por estar la Puerta, di  
ciendo Rivera yo volveré despues  
re salieron este, y el testigo con  
que se le huviese dado con algu  
na que despues de estos dos sucesos  
haviendole dado antes el testigo a  
Rivera una Capa propia para que  
se la vendiera recomvendo por el  
Importe ala Capa no temiendo el  
dinero le dio despues otros dos su  
cesos referidos le dijo al testigo

---

quien queria hacerse luego el  
Importe de la capa le dio una  
ventana para que la vendiese  
en lo que se convino el tertigo.  
recubriendo la ventana que fue de  
dos ofas con Valaustres vieja como  
de una vara y alta tela llevo el  
Tertigo ante cara sacando la tela  
de Bernardo <sup>como</sup> a las ocho de la no-  
che. Fue esta semana la vendio  
el tertigo <sup>en cinco pesos</sup> a uno de los Alcaldes de di-  
cho Pueblo que vive inmediato  
a la Portada de las maravillas  
que el tertigo no sabe si Ben-  
nardo notaba las piezas que lle-  
ba dichas ni tampoco si la que  
lo presenta tenia o no acade-  
nas guardadas en algun lugar  
to de dichas en cada uno si que

---

7  
tenia obra para la que el  
terizo le habia a don Gregorio  
varios Adobes, que esto es lo que  
sabe, y la verdad es cargo del  
ramiento que tiene fecho en el que  
se afirmo, y ratifico siendo lei-  
da que no le tocan las generales  
clases que es edad de veinte  
y tres años y siete años, y la  
firmo el que soy fe: Josef Vanti-  
llan: Amern: Josef Salvicorbe  
Escrivano de su Magestad, y  
publico \_\_\_\_\_

Fen. 2.º Incontinenti para la dicha vic-  
manía presento por Terizo a Jus-  
an Navarro oficial de Carpintero  
que vive en la Calle que llaman  
del Antivino en el Pueblo del Ca-  
cado el quien recibí juramento  
que lo hizo por Dios mientra se

nor, y una señal de Cruz segun  
derecho vocango del qual prometio  
dear verdad, y viendo preguntado  
al tenor del escrito de Querrela = Dijo  
que lo que sabe y puede decir es que  
ahora un mes poco mas o menos un  
Dia como alas cinco de la mañana  
tocaron ala Puerta de la Casa,  
del testigo y levantandose abrio  
la puerta, y vio que inmediatamente a  
ella havia una o dos Puertas, y  
como se hallase Cruz etal que  
vive frontero al testigo en la Puer  
ta seno Casa lo llamaron que aque  
lla Puerta o Puertas las havia  
puerto alli Mexicano de Rivera de  
tilleno miliciano encargandole a  
dicho Cruz que luego que abriere  
el testigo le dijere con pante la ga  
ardas en su Casa lo que no verifico  
y cerrando la Puerta se metio  
a dentro, que apoco rato abrio

8  
La Puerta la Suegra del ter-  
tigo y viendo que la Puerta o Pu-  
ertas referidas las Cargaba Don  
Juan Murrueta Administrador de  
la Casa de Pobres volvio dandole al  
tertigo esta noticia. Fue esto es lo  
que vace, y la verdad lo cargo del  
Juramento que tiene fecho en el  
que se afirmo, y ratifico que no  
le tocan las Generales de la ley que  
es de don Alreima y quatro  
años, y la firmo el que Dios es  
Juan Navarro = Anterior = Josef  
de Arceve Americano de su ma-  
genad, y publico

Fern. 3.º y en el dia mes, y año referidos pa-  
ra la dicha Sumaria presento por  
tercio a Felipe Negro Criollo esclavo  
de la Hacienda de la Calera de  
Padres Agustinos de quien en vir-  
tud de licencia de lo Reverendo

Padre Prior quere con esta ve  
civ. Juramento que lo hizo por Dios  
Nuestro Señor, y a una Cruz segun  
forma de derecho vago del qual pro  
metio decir verdad, y siendo pregunta  
do al tenor del escrito de Querrela  
Dijo que abia tiempo de un mes, y  
Dias quere encontro el testigo en  
la Calle ancha del Pueblo del  
Cercado con Bernard de Rivera un  
tillero utiliciano como alas tres de  
la tarde, y tratando conversacion con  
el testigo le dijo si queria ganar unos  
medios respondiendole que si le dio  
una casa para las nueve y media de  
quella noche, el testigo estuvo puntual ala  
Ora de la zana, y encontrandose con rive  
ra en la esquina de su Calle fueron al  
quarto de su abitacion que la tenia en  
la Casa de la que lo presenta, y abien  
do dicho Rivera un quarto de enfren  
te del suyo en el que havia mu

chas puertav, y Bentanas y otras  
maderas del que en aquella noche  
sacaron dos puertav el dos ofas  
entre el terrigo, y otro Negro criollo su  
compañero nombrado Jose esclavo  
de la misma Calera, y orden del  
mencionado Rivera (que fue con  
ambos a una vista) las condujeron jun  
to ala Portada de las utanavillas ala  
Casa de Naxio Indio Alcalde de dicho  
Pueblo quien las recibió pagandoles  
Rivera por esta conduccion ses reales  
encargandoles al Depedime volvieran de  
sando una noche de Intermedio: Bol  
viendo ambos a la casa de dicho Ri  
vera la noche siguiente ala misma  
ora ella anterior abriendo Rive  
ra la Puerta del dicho Juanto de  
la madero sacaron en un orden dos  
Puertav de una ofa, y una Bentana  
de dos ofas con Balaustrer como de una  
vara y en la misma forma  
quelos amecedentes ala Ca

sa es el mencionado Flaris por  
cuyo trabajo le dio Benranda cin-  
co reales, y medio. Fue en otra no-  
che posterior alas antecedentes un  
Dia Domingo como alas ocho de  
la noche abriendo el referido Rive-  
ra el mencionado Juanto de la  
ciudada le hizo sacar al testigo un  
ombrao como de circo para el  
que un orden lo cargo el testigo a  
la Calle de los Naransos guido  
de Rivera el que entrego en una  
tiendecita de un Carpintero cuyo  
nombre, y apellido ignora aqui en  
solo conoce de vista, y estas que lle-  
va referidas son las unicas que le  
ha cargado a Rivera i si que el  
Testigo tuviere noticia que fueren  
robadas en concepto de que eran pro-  
pias de Riveras por quanto como  
lleva dicho abria en la Puerta de  
el Juanto con llave: Fue esto

---

10  
que ha dicho, y Declarado es la verdad  
dad vago del Juramento que tiene he-  
cho en el que se ofirmo y ratifico sien-  
dole leyda, que no letocan las gene-  
rales de la ley que es edad de vein-  
te, y siete años, y no firmo por que  
Dijo no oyer el que Doy feo. Ante  
mi. Josef Matricorve

Fen<sup>o</sup>. En la ciudad de los Reyes del Peru  
en veinte y seis de Mayo de mil seto-  
cientos ochenta y dos años para la  
expresada Sumaria prevenio por  
testigo a Josef de los Santos Negro  
criollo Esclavo de la Hacienda de  
la Cabera de Padres Agustinos, per-  
teneciente al Convento de mi  
Sagrada Religion de Hermitano  
de esta Ciudad de quien en vir-  
tud de licencia del Padre Admini-  
strador de ella Arzobispo Basilio Cuellar  
le recibí Juramento que lo hizo  
por Dios nuestro Señor, y

A una Señal de que segun forma edenecho Vajo del qual prometio decir verdad, y siendo les preguntado al tenor del drento de Guexella: Dijo que abra tiempo de un mes, y Dias que Bernardo de Rivera Aruillero Miliciano comboco al tenigo para aquella noche como a las Nueve, y media cuella, y haviendo concurrido a tra ora llegado que fue Felipe Negro Criollo en el.º de la misma Hacienda abriendo Cierpiado Bernardo un Quarto en la Casa de Avitacion que es de la Señora Maria de la Barreza, y en el que havia muchas Puertas y Ventanas y otras Maderyas de orden de Bernardo sacaron una Puerta de dos ojas. la que guiados de Bernardo condufieron ala Casa Pulperia de un Indio que les

17

parece se llama Maxio que esta junto  
to ala Puerta de las maravillas la  
que recibio dicho Indio, y Rivero pa-  
go en Parte a Phelipe compañero de  
el testigo que no sabe quanto fue que  
en le dio al testigo Dos reales, y al depe-  
dise le encargò Rivero volverse  
ala tercera noche ala misma Ora, y  
haviendolo verificado abriendo Rivero  
la Puerta de dicho. Quarto sacaron  
en un cuden dos Puertas de una ora  
y una ventana grande de Palanques  
con Dos ojas que tambien conduxeron  
ala Casa el mismo Indio. Fue  
todo lo que sabe, y la verdad vasa  
del Juramento que tiene hecho  
en el que se afirmò y ratificò sien-  
dole deida, que no le tocan las  
Generales de la Rey y que es de  
edad de Dies y ocho a veinte años  
y no firmò por que dijo no saber

y que Doy fee = Amén José de

Ayzoave

Libro  
1<sup>a</sup>

Maestro Fray Vicente Antonio  
Gonzalez del orden de San Agustín  
Calificador del santo oficio Doc-  
tor Theologo en la Real Universidad  
de San Marcos Prior actual de este  
Convento grande et cetera. Por la  
presente Damos Licencia al Regio  
Felipe Criollo residente en la Calle  
del Refexido Convento de este  
que Declare lo que vaye en orden  
ala conduccion de Puercos, y venta  
mas de Doña Juana Barreto a  
la Casa de N. S. de San Blas Alcalde  
del Cercado. Mandamos en  
virtud de Santa obediencia que nin-  
gun inferior nuestro lo impida  
Dada en <sup>este Convento de =</sup> Nueva Granada a Trece  
dia en Veinte y un Dias de Mar-  
zo de este presente año de mil

Setecientos ochenta y Dos firmada  
da el nuestro nombre y referen-  
dada del Infrascripto nuestro  
secretario = Fray Vicente Gonzal-  
lez, Prior = Fray Fernando Arria

Otro  
de

ga secretario = Diego yo el  
de Fray Basilio Cuellar del  
orden el nuestro Padre San  
Agustin que doy licencia al  
Negro Josefuelo vanto esclavo  
de esta Hacienda de la Calera pa-  
ra que pueda declarar ante el  
Juez que pide eluplicante, y pa-  
ra que comee lo firme oy vein-  
te, y cinco de mayo del año  
de mil setecientos ochenta y Dos  
Fray Basilio Cuellar

*[Handwritten signature]*

Decr. y Sima veinte, y seis de mayo  
de mil setecientos ochenta, y Dos  
vita esta Sumaria por lo que  
della resulta anetese la pen

contra el Bernardo Rivera Arzobispo  
y utiliciano la quese ponga en  
el Cuerpo de Guardia del Real  
Arzobispado segun mandole qual  
quiera vienes que parecieren ser  
suyos, y fecho tomesele su confesion  
por el Escribano del Real Cuerpo:

Confesion y Cartas = En la Ciudad de los Reyes  
del Peru en veinte, y quatro  
de Abril de mil seiscientos ochenta  
y dos años estando en el Juan  
tel de los Desamparados que lo es  
del Real Cuerpo de Arzobispado hi  
ce comparecer a mi presencia a un  
hombre que esta preso en este  
Juan tel, y para efecto de tomarle  
su confesion le recibí juramento  
que lo hizo por Dios Nro Señor  
y a una Cruz segun forma de  
Derecho vago del qual prometio  
decir verdad en lo que le fuere preguntado.

guntado y se le hicieron las siguientes preguntas como se llama y donde es natural que estado oficio y edad tiene = Dijo se llama Bernardo Rivera que es natural del Pueblo de Santiago del Cercado, Soltero de Exercicio Placero Artillero Militiano que es de edad de veinte y tres años por lo que no se proroguo en esta confesion hasta que por el venior Comandante se le nombra Curador =  
 Josef de Ariconve \_\_\_\_\_

Dec. <sup>to</sup> Lima seis de Mayo de mil setecientos Ochenta y Dos = En atencion a la menor edad del Artillero Militiano Bernardo Rivera se le nombra por su Curador al cargo de Josef

Recibos de Sierra = Camino = Recursi del soldado de a caballo de la Guardia de Excelencia Marcos Carvajal, y Josef Padivieco Ordenes de unido al

Araillero miliciano de la Segun  
da Compania Bernardo Rivera  
y queda el un Pie en el Depo; dima  
y Abril veinte, y Dos a setecien  
tos ochenta y Dos = Josef Surot  
Notif<sup>on</sup> En la Ciudad de los Reyes de Peru  
en Dies de Mayo de mil setecientos  
ochenta y Dos hice saber el Decree  
to antecedente al Sargento de la se  
gunda Compania del Real Cuer  
po de Artilleria quien habiendole  
oydo, y entendido Dijo que acepta  
ba, y acepto el Cargo de Comadrin  
que es nombrado, y lo firmo de que  
Doy fee = Josef Lucas de Vera =  
Josef de Villacorta = En la Ciudad  
de los Reyes en trece de Mayo de mil  
setecientos ochenta, y Dos estando  
en el Cuartel del Real Cuerpo de  
Artilleria hice comparecer en mi  
presencia a Bernardo Rivera  
Araillero miliciano que se halla

Proique  
la confer.  
al man.

26  
Pues en el a quien con advertencia  
del vargente Josef Lucas de Sierra  
su Curador Recivi Juramento que lo  
hizo por Dios Nuestro Señor, y a  
una Cruz segun forma de derecho.  
Vaso del qual prometio decir verdad  
en lo que le fuere preguntado en esta  
Confesion, y le hicieron las siguientes  
ter. Preguntado si sabe la causa de  
su Prision Dijo que sabe es por unas  
puercas que sacó de una tienda en la  
Casa que fue de D. Gregorio et al la  
ya viuda se llama Doña Juana, y  
el caso fue que despues de tres dias que  
estuvo el conferante en este Cuartel  
atrestado se fue al Cuartel sin avi-  
tacion que lo tenia en la casa  
de dicha Doña Juana y como el,  
conferante viese que la Puercas de la  
dicha tienda que cae a la Ca-  
lle estaba avierta reconociendo que  
en ella havia varias Puercas, y  
venzanas sacó de ellas en varias

---

Noches quatro Puertas y  
cinco Ventanas las Dos Puertas  
nuevas, y todas las demas vie-  
las, y cerradas, y las Ventanas  
las tres nuevas, y Dos viejas: Fue  
el modo de sacarlas fue conducir  
las al quarto de habitacion por  
su misma persona en varias  
noches. Fue tambien sacó un um-  
bral cinco cuarteros de ancho,  
tamano y Dos Cajones de mesa:  
Que las quatro Ventanas, y umbral  
vendió a Don Juan cuyo apellido  
ignora que es Administrador de la  
Casa de los Pobres en el Cercado que  
no tiene presente el precio que re-  
cibió por estas especies porque  
como las ventas las hizo en va-  
rios Dias conforme hacia la  
entrega recibia el valor de la  
Pieza entregada: Fue dos

45.

Puertas, y una Ventana vendió  
a Naxio Alcalde a dicho Pueblo que  
vive junto a la Portada de la ma-  
xavillas que tampoco tiene presen-  
te el precio que por ellas recibió:  
Que las otras dos Puertas vendió  
la una a Florencio, Carpintero que  
vive en la Calle de los Ararajos  
en quatro pesos y la otra vendió  
a Juaguina Carnicera que en la  
Guaquilla vive en cinco pesos. Que  
los otros Palos vendió aun Carpin-  
tero en la misma Calle de los Arar-  
jos nombrado Nicolas, y no tiene  
presente en que precio. Que los Dos  
Casones de cera los tiene emperado  
al Pulpero Antonio de la Esquina  
de Botones en dicho Pueblo  
que aunque el conferante sacó  
estas especies sin noticia de Donna  
Juana fue con animo de Pa

---



16-

Navarro de cuyo sitio los hizo  
cargar el dicho Don Juan con  
el mencionado su Zamvito y  
responde \_\_\_\_\_

Repreguntado como dice que el  
motivo de haver vacado la ma-  
dera del Quarto que ha con-  
fesado fue por verlo averiado, y que  
el mismo confesante por si solo  
hizo la saca de las Puertas ven-  
tanar, y Palos quando por estos  
autos esta contando que en ca-  
das ocasiones hizo vacar distintas  
Piezas de las que tiene referidas a  
otros sujetos abriendo este mismo  
Confesante la Puerta del Quarto  
en que estaba guardada la made-  
ra. Se le aperecive Diga la verdad  
que deve guardar como Cristiano  
de la Religion y del Juramento que  
tiene hecho = Dijo que es falso el

---

Cargo que se le hace, y como tal  
lo niego.

---

Preguntado como dice que solo extra  
jo se dicho Quarto las cinco venta  
nas que tiene confesadas quando  
por esos autos aparece que el  
Confesante vendio a otro Sugero may  
delos que tiene nominados una  
ventana, por donde se comence  
que su robo fue en mayor numero  
de Piezas por que segun constare  
los autos haria mas fuerza en el  
Quarto de donde hizo el robo = Fue  
el falso el Cargo que se le hace, y que  
lo que para el que viene Deudor,  
el Confesante ve el valor de una casa  
a Josef Santillan en pago le dio una  
ventana la que por direccion de el  
Confesante la llevo a tener al di  
cho Nario quien le dio cinco pesos  
por ella, y por esto Dijo el Confesante

---

haverla vendido por si = con lo qual se acabo  
 esta Confesion de jandola avienta para lo  
 seguir la siempre que combenga al Derecho  
 de la parte que lo que en ella lleva dicho  
 y declarado en la verdad Vaso del Juramen  
 to que tiene hecho en el quere afirmo y  
 ratifico viendolo leida, y la afirmo como  
 Curador de que Doy fee = Bernards Ri  
 vera Josef Lucas de Sierra = Antem  
 Josef de Ayrcorve =

Dec<sup>to</sup> { Lima veinte, y cinco de mayo de mil  
 setecientos ochenta y dos = Farense esto  
 ante el venor Doctor Don Gregorio  
 Curiel para que como Arceve del Real  
 Cuerpo de Artilleria de las Providencias  
 que combengan ala Subtanciacion, y  
 determinacion de esta Cauza = Castro =

Dec<sup>to</sup> { Lima veinte y nueve de mayo de mil  
 setecientos ochenta y dos = Fraslado de esta  
 Confesion ala parte querellante para que  
 dentro de tercero Dia ponga acucia  
 cion en forma con apercivimiento que  
 pasado no haciendolo se dara la Providen  
 cia que correspondia = Una rubrica = An  
 tem. Josef de Ayrcorve =

*Petic.* } Doña Juana de la Barrera viuda  
de Don Gregorio Calderon en  
los autos Criminales que sigs  
contra Ferrnando Rivera Artiller  
no militiano arrestado en el Ju-  
dicial del Real Cuerpo de Artia-  
leria sobre el robo que ha per-  
petrado de mucha maderá labra-  
da que estaba asegurada en un  
puerto junto al qual tenia la  
avitacion el dicho Ferrnando, y lo  
demas deducido digo que el aca-  
so confesion del referido Pies seme-  
dio Tratado para que le ponga  
acuracion y Cumpliendo con lo  
mandado se la ponga en forma  
y con forma a Derecho para que  
Venerable Reciba de fonderarlo  
en aquellas penas correspondientes  
al Delito, y en las demas que fue-  
ren oportunas, y juramentado  
al Persecuimiento, y Recomendacion

---

ellas especies sobtraidas de las  
 personas a quienes tiene confesado en  
 te no haverlas vendido, y en los cortos  
 y perjuicio que me ha Causado el  
 Expressado Ladron en el sequimie  
 ento de este Juicio = El presente de  
 lito se halla tan patente, y claro  
 en el proceso como la luz del medio  
 Dia. En el ena Convicto, y Confeso.  
 Por la Sumaria lo condenan los testigos  
 concluyente mente ya con que en  
 distintos dias fueron citados  
 por dicho Bernardo para el fin  
 de examinar y Cargar a distin  
 tas partes las Puercas, y ver  
 tares, y Umbrales pagandoles de  
 conduccion, y transporte; ya con la  
 prevencion maliciosa que les ha  
 cia llamandolos, y trayendolos en  
 horas irregulares de la no-

---

Confeso

che reduciendolos con estudio a tuar  
dandoles a entender que eran proprias  
las especies cuya reiteracion, y en  
circunstancias agraban su culpa lle  
bando por objeto dejar exauirto el Qu  
arto de ~~Podalantadera~~ como que asi lo exi  
cutio pues hasta dos Casos de utera que  
en el havian ~~Existentes~~ tiene Declarado  
haverlos empeñado al Pulpero Antio  
nio de la Esquina de Botones sito  
en el Pueblo de el Cercado, y ya por  
que los existencias de las muchas Pu  
ertas Venecianas y otras encadenas q<sup>e</sup>  
yo tenia en el referido Quarto consta  
y aparece justificada por los testigos,  
de la Sumaria en especial por la de  
claracion de Jossar ocho hecha por  
Jofe de los vientos que fue tes  
tigo ocular de todo y conduc  
tor de las especies furtivas  
con otro compañero cuyo nom  
brado Felipe guiado de  
el mismo Bernardo = Avil

mismo se halla este res. confeso pu  
 ex ala primera pregunta del can  
 go presente que se le hizo el plano de  
 claxa que reconociendo haver en el  
 Quarto varias Puertas y Ventanas, va  
 co del en varias noches quatro Pu  
 ertas y cinco Ventanas las dos Puen  
 tas nuevas, y todas las demas sen  
 vidar, y de las Ventanas las tres  
 nuevas, y dos viejas y que el modo  
 de enmendarlas fue haverlas conducido  
 al Quarto de su abitacion por su mis  
 ma persona en varias noches. Fue  
 tambien vaco un umbral, cinco Guan  
 tones de varios tamaños, y dos caso  
 nes de Utera. Fue las quatro Ven  
 tanas, y umbral vendido al Adminis  
 trador de la Casa de los Pobres del  
 Cercado que es Don Juan Anto  
 nio Urreitia, y que no tiene pre  
 serte el precio que recibia por el

---

19  
 19

tas especies. Fue dos Puertas y una  
Ventana vendio a Naxio Gomez Al  
calde de dicho Pueblo que vive en el  
Cercado ala Puertada de las scava  
villas que las otras Dos Puertas  
vendio la una a florencio Carpin  
tero que vive en la Calle de los Na  
ranjos en quatro pesos, y la otra  
vendio a Juaguina Carnicera que  
avita en la Calle de la Guaquilla  
en cinco pesos, Fue los otros Palo  
vendio a un Carpintero nombrado  
do Nicolas de la misma Calle de  
los Naranjos cuyo precio no tien  
ne presente. Fue los Dos Ca  
sones de cierta tierra empeñados  
al Pulpero Antonio que se ha refe  
rido, Feta es toda la Confesion  
que hace Dicho Rivera a un que  
en ella oulta con Dolo, y mali  
cia canifista, mucha parte de la

20  
Especies y celtadexa, pero la Suma  
nia actara la verdad setodas las  
expedies vendidas en modo que  
en virtud de lo que consta por las  
Declaraciones de los testigos, y de lo  
confesado por el mismo no indu  
vitablemente que deben ser com  
pelidas, y apremiadas las personas  
que compraron las enunciadas  
especies a restituirlas, y entore  
garlas inmediatamente luego  
que sean requeridas por que cosa  
esta naturaleza vendida no,  
pueden purgar el vicio real defus  
tivo que eni tienen a menos que  
no vuelvan al Dominio, y Poderie  
su Dueño: Como tambien por que  
unas ventas que se hacian en ora  
irregulares de la noche o de la  
en adelante traen consigo una  
vehemente sospecha de ser no

badas, y malamente haviendo  
cuyas circunstancias ponen en tan  
go de verticacion a todos los que  
han comprado tales especies por  
la mala fe con que las recibie  
ron; otorgandose a estos el Infam  
oso Carácter dicho No. El erud  
mozo de capa en el Hombro sin  
oficio ni beneficio vago turante, y  
Jugador de primera, profesion por  
cuyas calidades lo tienen desampar  
rado y vive fuera de la gracia de  
sus hermanos que desde luego dese  
an, y aspiran a que fuere etnañad.  
do desta Capital para un des  
tiempo por no ver executado en el  
un afuentero fin a que lo in  
ducen, y detiran sus iniquos pro  
cedimientos los que son tan no  
torios en la Circumbalçion

Al Pueblo de el Cercado donde as-  
 vitan los dichos sujetos aqui-  
 nes vendio este Negro que nunca po-  
 drian alegar ignorancia. Por lo  
 qual y por lo demas que llevo de-  
 ducido unto en que cada uno se llo-  
 sea compelido ala entrega, y res-  
 titucion de mis especies que cla-  
 man por su legitimo, y verdad  
 ro dueño que soy yo repitiendo,  
 ellos su accion como vieren que  
 les convenga contra el referido  
 Ladron = Al principio de su  
 Confesion expreso despues de  
 tres Dias que estubo en este  
 Quartel arrextado se fue al  
 Quarto con avitacion que la te-  
 nia en mi misma Casa, y que  
 como viese que la Puerta  
 de la Tienda donde estaba la ma-

---

dera estaba abierta reparando que en  
el havian varias Puertas, y ventan  
nas extrañas todas las que ha conferido  
esta excepcion es falsa cuya falsedad es  
ta provada en el proceso respecto de que  
los testigos de la Sumaria especifican  
con que las 3 veces que sacaba se  
el Juanto las especies, y maderas  
abria la Puerta con toda libertad  
y se me hecho lo que se comence  
es que habiendola falseado, con  
facilidad entraba en la tienda, y  
extrañia lo que le parecia. Este esto  
so vivia solo en mi Casa en un  
Juanto contiguo al en que estaba la  
cudera. Este tiene Don Puentay la que  
cae ala Calle, fuera de que estaba asegura  
da con llave que convevo en mi po  
der se hallaba atrancada fuerte mente con  
dos humbrales grandes los que tambis  
en vendio, y la otra Puerta interior q  
cae al patio tambien estaba asegura  
da con llave. Nadie avita alli mas  
que Bernardo. La Pieza en que vivia

esta jurta con la celda verdadera  
 La apertura cuenta Puerta o fue  
 o fue como el dice que la halló abierta  
 quando salió del arxero; o fue despues  
 si fue aquello devio inmediatamente  
 dar me parte de haver hallado la Pu  
 erta de ese modo, y si fue posteriormente  
 te con valida sin duda que el fue el que  
 la abrió, y falso por que estando en  
 Quarto tan inmediato del celda made  
 ra havia de ver, o sentir qualquier  
 ruido del falso, y apertura de la Pu  
 erta que hubiese sido cometido por  
 qualquiera otro, y esto son unos tan  
 daxes convencimientos que constituyen  
 y en no en el todo al dicho Bernar  
 do, y por coniguiente de que ha per  
 petrado otro distinto Delito de la  
 Subtraccion presente procediendo en  
 su Confesion Jurada con mani



fiencia falvedad, y perfurnio que ei dno  
dir y agrabat mas sus Culpas cometi  
das = Finalmente Bernardino Nive  
ra no es Indio sino destuana, y  
mixta naturaleza residente en el Cer  
cado alla qual lo fueron sus Padres y lo  
son sus hermanos, y esto basta para  
que encaso se que no tenga efecto el  
recogimiento integro de las especies que  
se comienen en la rason de foxa, una  
me satisfaga su importe poniend  
dole su persona en una Casa de abar  
to hasta recancar el total valor de  
lo que subtraxo, como tambien lo  
dano Corto y perfurnio que me ha  
causado su exoco cometido a lo que  
fuera de la Criminalidad exocu  
lada incidente esta obligado y de  
ve ver condenado = Por todo lo qual  
A Señoria pido, y Suplico &c.

---

Sirva mandas segun, y como llevo  
Expuesto por ser Justicia, y Juicio  
en lo necesario en forma, y para  
ello et Cetera = Juana de la Ba

Dec<sup>to</sup>

uxera = Lirra Diez e Junio  
unmil setecientos ochenta y dos

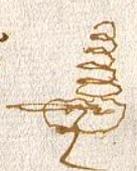
Traslado desta acusacion al reo  
al que respondera dentro el tercero  
Dia, y con lo que digere o no para  
do dicho terrino se reciva esta  
Causa a nueva con el se nueve  
Dias comunes con todos Cargos = una  
rubrica = Anterni Josef Mayzcor  
be

Ratific<sup>on</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Mexico  
veinte, y siete de Junio unmil sete  
cientos ochenta, y Dos en cumpli  
miento de lo mandado en el Decreto  
Proveido a este escrito recivi Juramen  
to de Juan Navarro oficial de gar

pintero que lo hizo por Dios nuestro  
Señor, y nuestra Cruz segun forma  
de Derecho vago del qual prome-  
tio decir Verdad y viendolo leida  
la Declaracion que en el Su-  
mario desta Causa hizo antem-  
en veinte, y uno de mayo pasado  
este año = Dijo que esta segun  
y como la Dijo y Declaro que  
dun Conaboto no tiene que añadir  
ni quitar cosa alguna en la que  
se afirma y ratifica, y que la  
firma que esta ante Pie en que  
puro: fulano etat, Juan Navarro  
todo es de su letra, y mano, y por tal  
la reconoce que lo que lleva dicho  
y Declarado es la verdad vago  
el Juramento que tiene hecho,  
en el que se afirma, y ratifica

26.  
que no le tocan las generales de la  
Ley que es de edad de treinta y  
quatro años, y la firmó de que  
Doy fee = Juan Navarro = Ame =  
ni = Josef de Ayarceve \_\_\_\_\_

En dicho Dia mes y año recibí  
Otra Juramento a Josef Carrillan Pardo   
Libre de coercion et de vero que lo hizo  
por Dios Nuestro Señor y nuestra  
señal de Cruz segun forma de  
Derecho vajo del qual prometio  
decir verdad, y viendolo deida la de  
claracion que antes hizo en el lu  
mario desta causa en veinte y  
uno de marzo pasado deste año, y  
mostrándole la firma que está a  
su pie en que dice Josef Carrillan  
Dijo que es su letra y mano,  
y por tal la reconoce que la de  
claracion dicha era segun, y como  
la Dijo, y Declaró que es su

Contexto no tiene que añadir ni  
quitar cosa alguna en la que  
se afirma y ratifica vago vago  
Juramento que tiene hecha que  
es verdad de veinte y veint  
te y siete años, y la firmó el  
que Doy fee = Josef Santillan  
Antemi Josef se hizo corve —  
Otra: En la Ciudad de los Reyes del Perú en  
el día de Julio de mil setecientos ochenta  
y dos Yo el Escribano recibí Juram  
mento al Felipe Negro Criollo Escla  
vo de la Hacienda de la Palera de la  
dres Agustinos el quien recibí Juramen  
to que lo hizo por Dios nuestro señor  
y a una Cruz vago de el qual pro  
metió decir verdad, y siéndole leído  
la Declaración que antemi hizo en  
Veinte y uno de marzo pasado de  
este Año en el Sumario de

esta Causa, y esta de los quatro  
 bueltas = Dijo que esta segun, y en  
 la forma que la exprecio que ve  
 su contenido no tiene que añadir  
 ni quitar cosa alguna en la que se  
 afirma, y ratifica caso del no  
 varrento que tiene hecho que es  
 de edad de veinte, y siete años, y  
 no firmo por que oyo no era era  
 que Doyse = Antem Joseph  
 Aricove

A tu Incontinenti recivi Juramento de  
 Joseph ellos Santos de que exollo es la  
 vo de la Hacienda de la Calera de la  
 drei Agustinos de quien recivi Juramen  
 to que lo hizo por Dios nuestra  
 Señor, y a una Cruz caso del qual  
 prometio decir verdad, y siendole lei  
 da la Declaracion que antem  
 hizo en veinte, y seis de mayo  
 pasado de este Año, y se halla

a fozas cinco bueltas = Dijo que esta  
segura, y en la forma que la es  
si que de su contenido no tiene que  
cuidar ni quitar cosa alguna en que  
se afirma, y ratifica que es verdad  
de diez, y ocho aveinte años, y  
no firmo por que Dijo no saber  
que Doy fee = Ante mi Jofe de  
Ayrcorve

---

Notif<sup>on</sup> En la Ciudad de los Reyes del Perù,  
en diez de Julio de mil setecientos  
ochenta y Dos notifiqué e hizo sa-  
ber el Decreto marginal de las tres  
fozas que anteceden a esta a Ber-  
nardo de Rivera Artillero notificado  
no que se halla preso por esta causa  
en el <sup>quartel de</sup> Real Cuerpo de Artilleria  
en su persona Doy fee = Ayrcor-  
ve

---

Petiz<sup>on</sup> Doña Juana de Barreda vi-  
da de Don Gregorio Calderon

En los Autos Criminales que Sigo  
 Contra Bernardo Rivera Orta  
 Uexo Utiliciano por el Juantono  
 Robo de mucha maderera que  
 perpetrò hallandose solo de Secino  
 o Inquilino en un Quarto conti-  
 guo del en que estaba la dicha  
 maderera, y lo demas Deducido,  
 Digo: que abra mas tiempo de  
 tres meses que puse acusacion  
 al dicho reo clla que havendose  
 le dado Fraslado, y recibidos e la  
 Cauva a prueba con el termino  
 de nueve Dias comunes, y con  
 todos Cargos dentro del qual se  
 ratificaren los testigos, producidos  
 en la Sumaria; Evacuadas que fue-  
 ron todas estas Diligencias y vaca-  
 dos los autos del oficio el Curador  
 adlitem nombrado al dicho Bernar-  
 do para el Dicho efecto en tan

---

to tiempo que se ha pasado no he  
respondido con alguna ni devuelto  
el Proceso para que se pronuncie  
Sentencia en la causa respecto de  
la Calidad de todos Cargos = Mu  
chos Dias ha que el Curador nom  
brado se presencia en mi Casa tra  
tando Comporicion, y expresandome  
que si se me entregaran las es  
pecies subtraidas me desistia  
de la accion y Juicio, y no pediria  
contra el Reo algo que le conteste  
diciendo que como volvieran a mi  
Poder integramente toda la ma  
dera, y especies contenidas en la  
memoria Jurada que tenia pre  
sentada en los Autos; y que junta  
mente se me pagasen los Cortos, y  
gastos que hasta aqui tengo in  
perdidos en la causa ocasiona  
dos por la subtraccion del Reo  
desde luego me apartaria en

---

27

el todo el su seguimiento, y no  
pediria nada contra el por ser  
solo mi animo recuperar lo que  
me robó, y los gastos causados, y  
no perjudicarlo en otra cosa: Pero  
hasta oy no ha parecido el referido  
Curador, y lo que es mas se tiene tan  
to tiempo ha los autos sin respon-  
der ni hacer Diligencia alguna  
por cuya omision, y Demerita  
no se ha llegado a determinar,  
la causa siguiendo se me desta  
maliciosa Demora gravissimos per-  
juicios, y para que esto se remedie  
por tanto = A V. Señoria  
pido, y Suplico se sirva mandar  
que el dicho Procurador nombrado  
sea efectivamente apremiado a  
Devolver estos autos a oficio y que  
fecho se pronuncie en M. de  
la S. enercia que corresponde

---

en Justicia que pido con Corta et  
Dña Juana Barrera.

Deco (Cetera) = Lima, y Agosto ocho  
de mil setecientos ochenta y dos.  
El Procurador que vacó entonces sea  
apremiado a Devolverlos = Una ru  
brica = Proveyó y rubricó el de  
creto antecedente el Señor Don Gre  
gorio Mier Abogado de la Real  
Audiencia, y Asesor del Real  
Cuerpo de Artillería = A los  
ve = Volvió entonces el Procurador sin  
escrito.

---

Petición Dña Juana de la Barrera  
en los autos Criminales que  
sigo contra Bernardo Rivera  
Soldado Miliciano por un hur  
to grave que executó, y lo de  
mas Deducido Digo = Que ha  
mucho tiempo que ha venido  
domele dado Fausado al Dicho.

---

Pero a la acusacion que le  
 pure y sacado los autos de  
 la materia en Curador ad  
 Litem que le fue nombrado  
 para el dicho efecto al cabo  
 de muchos dias lo devolvio  
 al oficio sin respuesta alguna  
 sin duda que hallandolo con  
 victo, y confeso en el proceso  
 en su Delito perpetrado no ha  
 temido que responder ni que  
 Defensa Deduzir hallandose  
 los autos en el oficio me expre  
 cito acusarle la rebeldia co  
 mo a hecho a la acusacion Devi  
 damente para que se pronun  
 cie sentencia en esta causa  
 mandandove o librando Pro  
 vidercia para que yo pue  
 da recoger todas aquellas es.

---

pecies furtivas que el Reo tie  
ne confesado haver vendido a co  
nocidos Sujetos en quienes Exis  
ten, y las demas que Constan  
Justificadas con los testigos de  
la Sumaria haver subtraido  
y Enagenado el dicho Bernar  
do Rivera y por consiguier  
te Condenandolo en todas a que  
llas Penas Arbitrarias de  
que Venonia lo Juzgare  
digno, y por tanto = A Venonia  
pido, y suplico que havi  
endo por acusada la Dicha  
revelada se sirva de pronun  
ciar Sentencia en esta causa  
en la conformidad menciona  
da por ser Justicia con  
Costas Et Ceteras = Do

---

na Juana Barrera

Dec. y Autos = una Rubrica

En el Pleito y Causa crimi-  
nal que ante mi pende entre

partes de la una Doña Juana  
de la Barrera Actora

Querellante, y de la otra Bernar-  
do de Rivera Artillero cri-

liano no acusado por el robo  
que infirio a dicha Doña

Juana; su Curador el Sargento  
Josef de Sierra y lo demas

contenido en los Autos = Victor,  
et Cetera = Fallo atento a los

Autos y meritos de esta Causa  
a que en lo necesario me refiero

que Devo condenar, y Condono al  
Cospicuo Bernardo de Rivera

a que Debulba y restituya a  
Doña Juana de Barrera

*Alles*



Las Puertas Ventanas Posti-  
gos y Umbrales contenidos  
en la razon Jurada de 1700 a  
una que le substraigo, ce el Juar-  
to ce su Causa de que ce  
halla convicto, y confeso y  
en su Defecto su Importe  
por cuyo Delito sera espe-  
lido ce el respectable Real  
Cuerpo de Artilleria sin que  
con ningun pretexto ni mo-  
tivo use ce el Uniforme con-  
apexamiento que en su con-  
travencion ce le impondran  
las Penas que ce conuepor-  
dan, y ce le imputa en pena  
el dilatado tiempo ce su ar-  
resto, y le Condene en las  
cortas de esta Causa de ce  
restandole como ce le ce

---

30  
serva a Dicha Doña Juana  
mas su Derecho a Salvo para  
que vire del Contra lo es con  
pradere de las especies como  
vire que le combenga sobre  
su restitucion: Y por esta mi  
sentencia D<sup>h</sup>nitivamente Jur  
gando asi lo pronuncio, y man  
do = Antonio Simi = Doctor  
Don Gregorio Cacer

*Pronunci  
ciam* D<sup>h</sup>o, y pronuncio la Sentencia se  
la buelta el señor Don Antonio  
Simi Comandante y Inspector de  
el Real Cuerpo de Artilleria:  
estando haciendo Audiencia en  
su Juzgado en Lima a vein  
te, y nueve de Enero de mil  
setecientos ochenta y tres sien  
do Testigos Don Juan de los  
tada Don Tomasio Juerizeta

y Don Eustaquio de la Bre  
na = Josef de Ayconve

Notif<sup>on</sup> En la Ciudad de los Reyes del Pe  
ru en treinta de Enero de mil  
setecientos ochenta y tres años Yo  
el Escribano estando en el Quar  
tel del Real Cuerpo de Ar  
tilleria notifiqué e hizo saber  
la sentencia de la buelta a  
Bernardo de Rivera arresta  
do en ella por esta causa  
que la oyo y entendió en su per  
sona de que Doy fee = Ayconve

Otra En la Ciudad de los Reyes del Pe  
ru en diez de febrero de mil  
setecientos ochenta y tres años  
Yo el Escribano hice otra noti  
ficación como la antecedente  
a Doña Juana Barrera  
en su persona de que Doy.

See = Aircoave

35

Petición / Doña Juana Barrera en los  
autos seguidos contra Bern  
nardo de Rivera sobre la sub  
tracción de unas especies, y  
lo demas deducido: Digo que  
en Dias pasados se me hizo ver  
ber una sentencia en que se  
le condena al Dicho Bernardo  
entre otras cosas a que me  
Devuelva, y restituya las es  
pecies contenidas en la rasi  
on de fijos a una de los  
autos de la materia, y para  
que se lleve a Dicho efecto lo  
reuelto, y se practiquen las  
demas Diligencias, pues aunque  
han corrido muchos Dias despues  
de hecha saber la Litada se en

---

tencia no ha Dicho cosa al  
guna el referido Bernardo por  
lo que = A Venoria pido  
y Suplico que en atencion a  
lo expuesto se sirva mandar  
que al denunciado Bernardo Ri  
vera sele pare inmediatamente  
a alguna de las Reales Carceles  
de esta Ciudad a disposicion de  
Alguno de los señores Alcaldes  
Ordinarios para que se execute  
lo mandado, y que igualmente se  
me de un Testimonio de los referi  
dos Autos en manera que haga  
fee, por ser de Justicia costar  
et Cetera = Doña Juana de  
la Barrada

---

Deo { Lima, y febrero Juince de mill  
setecientos ochenta y tres = Sa  
candose primero el Testimonio

---

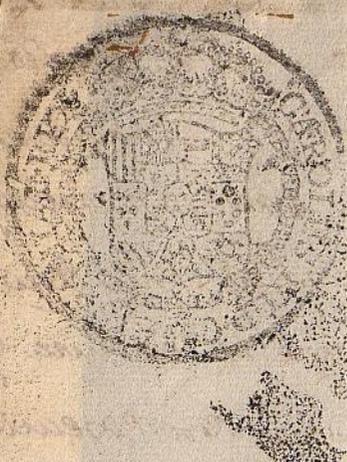
A los Autores que esta parte pide  
 pareciere con el la persona el Bern  
 nando de Rivera a uno de los  
 Señores Alcaldes Ordinarios de  
 esta Ciudad entregandose en prisi  
 on para que en su vista de las  
 Providencias que combenga = Castros  
 enmendados = y en la Pieza = testigo = al Despe  
 dirre = Entre renglones = como = en unco peyor =  
 Juliano de tot = este combento de = mi = Ju  
 artel del = Dona Juana Barnera = todo =  
 Vale

Concuenda con los Autores originales de que se ha he  
 cha mencion que quedan en el oficio de mi Cargo a  
 que me Remito, y para que como en virtud de lo man  
 dado en el Decreto ultimamente Inxerto Doy el  
 presente que signo y firmo en los Reyes de el  
 Peru en seis de marzo de mil setecientos ochenta  
 y tres



Juan de Azcorbe  
 Alro. del. S. M. y I. C.  
 (Signature)

en real.



SEDELO TERCERO, VIRREAL,  
AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y CUATRO,  
Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

*D*a Juana Parnera de esta

Cuid. ena mejor forma q. habra lugar en dho proceso  
ante V. y dho: q. p. el año proximo pasado de ochenta y  
dos me quezelle Cuid, y Camu'nal m. contra P. de Anad.  
Rocera Anad. m. de esta Plaza sobre lasubtra-  
cion de unay especie, y contra dela foz. v. del Tertim. q.  
presento en deuda firma actuado p. ante el Com.  
del Cuerpo v. de Anad.

Esta Caua segun se ve de su merito resulta, y  
habe Completa como q. se halla sentenciada definitiva-  
mente p. la qual se condena al dho aque medebulla  
y restituya las puertas bentanas, portigos, y ombrales con-  
tenidos en la dha razon de foz. v. y en su defecto su im-  
ponte condenandolo al mismo tpo el de p. de su Empleo.  
p. que p. ningun pretexto, ni motivo use del uniforme  
como todo conita p. menor de la dha sentencia que  
corne desde foz. 27 hasta 3011 por cuya declaratoria se  
viene en conocim. de q. el dho mes se halla probado  
de los suenos militares, p. lo qual, y mediante aque  
aido citando de su Cuarter, ala Caxcel de esta Ciudad

parece q. por lo mismo se debe p. ere Juzgado mandan  
Notificarse a los Compadres de las especies  
de las especies Con esta recomendacion me halla presentada arecuy  
fuerzas que se han las piezas q. de dha especie subtrahida tengo de dha  
expresan que en el acto del  
Nuestro mandado la dha forma presento, y debiendose ser executado  
entreguen sin perdida, de po afin de q. contan puntual  
de parte con venia Estovar qualquiera ocupacion q. puede  
Apercibim. ocasionar p. parte de los Compadres p. virtud de  
mona: se ha de servir la justificacion de. mandan  
se notifiquen a los suso dhos q. en el acto de la  
justificacion entreguen las referidas especies bajo  
apercibim. de execucion por todo lo q.

Alm pido, y sup. veriva q. havendo p. presentado  
terrim. de la Sumaria segunda ante el Comand  
de Antilla; mandan se cumpla, y se cumpla la  
tencia q. en su continuacion aparece q. en el  
q. con constas sido y furo en lo necesario no pa  
sido de malicia de.

J. Juana Barrena  
En la Ciudad de los Reyes del Peru  
en quince de marzo de mill setecien  
tos ochenta y tres años. Ante el Sr.  
D. Joaquin de Albornoz el orden  
de Santiago y Alcalde Ordinario  
de ella y su Transicion p. su.

Sepraeento esta petiion

Dista f. Sumenud mando q.  
denotifique aloy compradores de las  
ex prieres furtivas q. se espuecan  
en este escrito q. en el auto del reque  
rim las entreguen a esta p. con apren  
cui nro auto Povey y firmo con  
pancer del D. D. Gabriel Gallo  
Abogado de esta R. Aud. y Azorin  
de esta Ciudad —

Abarca

Juan de la Hana  
Preceptor

En la ciudad de los Reyes el diez  
ondres y ocho de marzo de mil setec  
cientos ochenta y tres años. Yo el  
receptor notifique he hore suca  
el decreto de arriba de Juan Gomez  
en sup ex. nra. q. en el auto entrego su  
cuatro y tres pueras  
por orden de mi marido: cuias especies son  
las mis mas q. compró a Bernando de Pi  
bera. y a q. conite lo ponga y dila a q. de  
J. de la Hana

Juan de la Hana  
Preceptor

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Después invariablemente en cada día de  
año lo el receptor Notifique el decreto q.  
antecede a Toachiua la Canónica  
y en el acto en tres q. la Puente q. con  
pno a b. en un no. Su vera en un p. en  
na. d. q. de y fee

José de la Llanada  
Receptor

35.

Razon de las Puertas, Ventanas, y Humbrales, q.  
se recofan el Recet. de poder de los sujetos, que se  
nominarian a bazo, Compradores de ellas, a Bernardo Pi-  
bera.

Adaven

D. Juan Vautia ade entregar una puerta de dos  
3 pie. oja y do ventanas.

Nasio Gomez India del Pueblo de Cezcado ade entregar  
tres puertas de dos ojas nuevas, quatro mas de una oja  
todas con sus humbrales; con mas tres ventanas  
de dos ojas, nuevas con sus balaustras, como consta

<sup>1/2 pua-  
3/4 hum-  
6 ojas</sup> velas e claraciones de 16-8-10 alas q. se le de aguzar  
esta puerta que ocultan.

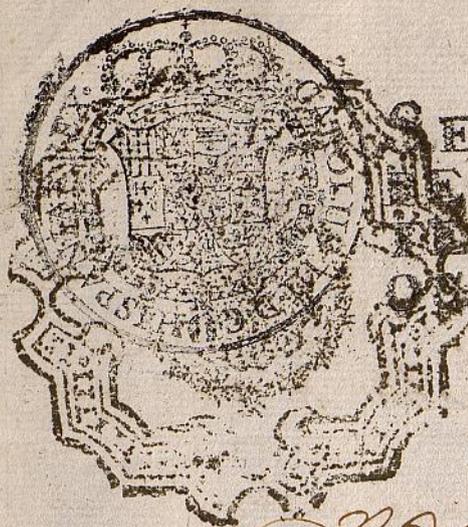
Francisco Carpinero de los Varanjos ade entregar  
2 pie. una Puerta de dos ojas, en humbral grande.

Nicolas Carpinero de los Varanjos ade entregar  
los humbrales que compró.

<sup>1/2 pua-</sup> Joaquina Carrizosa de la Soquillo ade entregar  
una puerta

Lima y Marzo de 1743 a.

D. Juana de la Bandera



Señorales.

UN QUATILLO.

ELLO SEGUNDO, SEIS  
TALES, AÑOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Francisco don D. Nuncio Tamer como mar baya buda  
perjuicio el  
Citado y nate en don panero ante una y digo que albea  
alera de la  
Cama de do ami. noticia haverse prevenido ante  
parte que se  
hante — mdo Doña Juana Barrera solicitando q.  
ya corida una puertan y bentanar que se  
enuncia haverse yo comprado a Bernardino  
Riviera. La venicion de la Compra es cierta pero  
la volicion de q. yo de bueles las especies es  
y legal e insueta por que yo fui un comprador  
de buena fe que compre las puertan y ben-  
tanar publicamente y aun hombre que podia  
tenelas obendelas por en cargo de otro y era  
buena y legitima presuncion aunque yo proce-  
di al Reseruo Contrato deve patrocinan  
me en las puentes sinuotancia q.

se trata de infirme un bidento despues de  
unas especies en que no se am<sup>te</sup> tengo adgu  
do pleno dominio sino q<sup>e</sup> por virtud de  
tialo la tengo fijada y colocada en una  
Cava q<sup>e</sup> porco en el Pueblo de Venado por  
lo que aunquante fuere licita y permitida  
su volitad no sea facil que esta se pu  
ere Cumplir por las razones expuestas.

Sobre todo la demanda se dirige  
imediatamente en mi perjuicio, y no en  
Cumplir en el punto ni tengo la menor  
culpa en el particular, y Por tanto deva  
hoyido Confirir en el me traslado del pedim  
cuunque sea en un modo sumario lo que  
nunca puede impugnar ni legitimamen  
Contradecir la otra parte por todas las raso  
nes de Justicia q<sup>e</sup> se representan a mi favor  
y que llevo indicada y por que aung<sup>do</sup> yo fuere  
medida responsable adhar especies de  
notoriamente abonado y deconocidas facu  
des para ~~verificar~~ en el y otros Casos

de maion Cuantida poutanto

Año 1800 y 1801 que en fuerza de lo que llevo de  
 juicio se hizo mandan seme de traerla  
 del ejemplo prevenido por dha  
 Juana para reducir en un vna y dentro  
 de un breve termino lo q me Combeniga y  
 en el interin ablando decididamente contra  
 oyo con qualquiera providencia  
 bap la protesta de la nulidad u otro de  
 vido Recorra o remedio por ven de Justa  
 cia Cortar & Nario Gomez



En la Ciudad de San Pedro del Peru en diez y siete de Marzo de  
 mil novecientos ochenta y tres ante el Sr. D. D. Don Campo D. Trachin  
 de Abasco del orden de Santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad  
 y su Jurisdiccion por su Mag. represento esta peticion  
 Arrieta por su M. d. mando dar traslado con  
 perjuicio del estado y naturaleza de la causa a D. Juana  
 de la Barrera. Asi lo proveyo mando  
 y firmo Comparesca en el Doctor  
 Don Gabriel Gallo Abogado de esta

UN CUARTILLO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Real Audiencia y Ayo de esta Ciudad  
Abarca

*[Handwritten signature]*

Ante mí

Juan de la Haza

Preceptor

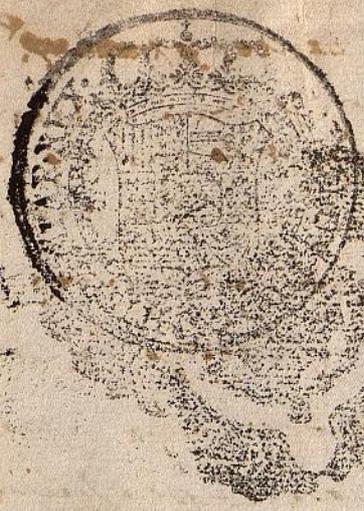
En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez  
y siete de marzo de mil Setecientos

Ochenta y tres años Notifiqué a  
ver el decreto de ~~empresario~~ de Juan

Jornes en su memoria de y fee

Juan de la Haza  
Preceptor

*[Handwritten flourish]*



Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NVEVE.

SE VE PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Handwritten initials and flourishes.

Yo Juan de la Barruda en lo sucesivo f.igo contra Benito  
do Rivera sobre que me restituysa las puntas, Tentanas, y  
humbrales que me restituyó con lo de mas a devido en ellas,  
Dize que en consecuencia de la sentencia dada, y pronunciada  
por el Comandante del R. Cuango de Artilleria de esta Plaza  
se sirvio la Justificac. de C. mandan en virtud de ella, y asi  
pedim. que los sujetos que aparexer en la Plazon presentada  
Como Compradores de las especies suscitadas, las entregasen  
en el acto de la notificac. con aprehens. to.

El Reseror Fernando de la Plana paso actuar las  
deligencias. y en efecto todo. los Compradores, Cumplieron  
con la devolucion de ellas, a excepcion de Nazario Gomes y  
dio al Pueblo del Secado, quien despues de tener  
a plano Confesado, haver comprado las especies que le  
demando, Como consta de su escrito de puerro q. ynterpuso  
en este Juzgado, no a quuido cumplir con la total entrega  
por q. aun q. la muger de este, a restituysdo parte de las  
especies, se a escusado a entregar tres puntas, de dos  
a las nuevas, en porrigos, y los humbrales correspond. con  
notable falta de respeto a la R. Justicia a creditandolo con  
haverse opuesto al contenido de la Notific. q. de horden  
de C. le yntimo el Reser. a actuarlo tratandolo a este  
ya el auxilio de Soldados, con el bicupario mas a tra-

Noti que el le bio. que queda y imagineise por tanto. y para q. yo pua  
re recuperor mis especies. segun. y como correspond.

AC. pido y suplico que en consecuencia de lo mandado por esta  
Real Cedula, con cargo de pagar, se sirva librar, la mas estrecha provid. q.  
no se pide, y q. que por la falta de congo la entrega de la  
no haviendole sus quantias de dos o las, el porcion, y onbale  
Correspondientes, y en su efecto sea apremiado  
sea apremiado en la R. Caxel para que sea el pertenencia que  
me ylloga su detencion, y por consiq. queda  
escarmentado para lo sucesivo, por ser de Ju  
ticia que pido con constas etc

5

Juan de la Barrera

En la Ciudad de los Reyes el Peau en veint  
y ocho de Mayo de mill setecientos ochenta  
y tres años. Ante el Sr. D. Fr. Jacobin de  
Abana del Orden de Santiago y Alc.  
Ordinario de ella Represento esta Peti  
cion.

Y Vista y Sumario mandado q. se le no  
figue a Maxio Torres y Alvaria como q.  
se pide y q. no lo haviendo sea apremi  
Avilo proveyo y firmo comparecer  
al D. D. Gabriel Gallo Azorin  
de esta Ciudad - Acaem

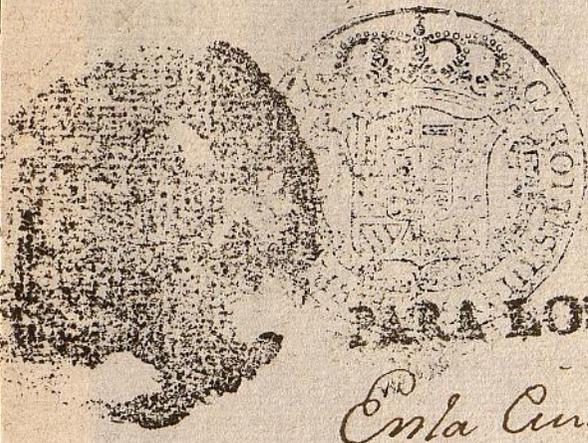
Abasco

Juan de la Barrera  
Receptor



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y CINCO  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783



En la Ciudad de los Reyes el Rey en  
veinte y ocho de marzo de mill setecien-  
tos ochenta y tres años Yo el receptor  
notifiqué he hize saber el decreto q.  
antecede a Nro Sr. D. Nro Sr. D. Nro Sr. D.  
na q. en el acto entregue tres Puercas  
y dos Imbraler. Y para q. conste lo pon-  
go por diligencia de q. de p. fe.

Yo  
D. Nro Sr. D. Nro Sr. D. Nro Sr. D.  
receptor

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MEE SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Tratado al Bernardo de Rivera prevo en la carzel R. de  
Quexellank, y esta Ciudad en los autos con D.<sup>a</sup> Juana de la Barra  
al Agente Fiscal sobre las especies faucivas de Puertas Ventanas  
y Umbrales que le subtraxo con lo de mar y ducido  
ambos sus dño q. al respecto á q. la dña D.<sup>a</sup> Juana á recu-  
rriera con la posible brevedad  
perado la maior parte de sus especies; y vez muy  
corto lo que tengo que responder

A V. pido y suplico q. en atencion a que la pobreza en  
que me allo; y con concideraz. alo q. llevo expuesto  
se sirva mandar vele de soltura bajo certianza de  
las por cuya soltura es verificable la consulta  
que corresponde ala corta restitucion de las es-  
pecies que faltan por ven avi de Just. d.<sup>a</sup>

Bernardo Rivera

Con la Ciudad de los Reyes del Peru en

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
dos de Junio de mil setecientos ochenta  
y tres años. Ante el Sr. D. Juan Pacheco  
Alcalde del orden de Santiago y Al-  
calde ordinario de ella, su Merced  
por su Magestad represento esta  
Petition.

Visto q. Sumen, mando gar-  
conna el traslado como esta mandada  
al Agente Fiscal el crimen Am lo  
poveyo y firmo conpanee el  
D. Sr. Gabriel Gallo ~~Agente~~  
de esta Ciudad — ~~Agente~~  
Abarca ~~Agente~~  
Jefe de  
Jefe de la Junta  
Ineutor

El Agente Fiscal en vista de estos Autos se oviendo  
p. quexella de d.ª Juana de la Barrera, contra Berna-  
rdo de Rivera, sobre un robo, y del Exito presentado  
p. este, con la solicitud de q. se le de soltura bajo la fianza  
en la dize q. en consideracion, a q. en la sentencia  
no se le impone pena grave, ni corporal, p. lo q. haze  
ala accion Criminal, q. es la q. interera su ministerio,  
no en quexa embargo p.ª adjerir a esta pretension. Pe-  
ro respecto, a q. la parte Accion se opone a ella, p.ª



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

no enax reintegrada de todas las especies q. <sup>de</sup> substra-  
 Aulas y vi-  
 son, o de su importe; le parece debe ver attendida, a no  
 respecto de ver, q. el Reo haga comitar su total insolvencia, pues  
 sentar el Reo en este caso, se le debe relajar de la prision, vajo ce-  
 ceptor Fernando la calidad de la fianza, q. oprese. En cuya atencion  
 de la Llanera ser. revolvera lo q. sea mas ve aut. Lima y Junio  
 notoriamente <sup>en</sup> ced 1783. <sup>Y</sup> ad apileca  
 sobre Bernardo  
 Rivera, dando  
 este fianza del  
 Haz, salga

En la Ciudad de los Reyes el Peru en  
 siete de Junio de mil setecientos ochenta  
 y tres años Ante el Sr. D. Joachin  
 de Abarrca del Orden de Santiago y Al-  
 calde ordinario de ella y su Jurisdiccion  
 P. D. M. Pedro lo Arco y haviendolo visto  
 Dijo q. resp. se ventar el Receptor Fernan-  
 de la Llanera ex incoyente Bernardo  
 Rivera dando este fianza de la haz  
 alca. Ante proveyo y firmo con paxe  
 en el Azar de esta Ciudad  
 Ante nos

Alonso

Pedro  
 de la Llanera  
 Receptor